



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 27 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 9, se suscitó la presente contienda negativa de competencia con motivo de los testimonios ordenados en el trámite de una acción de hábeas corpus, a efectos de investigar el presunto incumplimiento del personal del Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la atención médica y los cuidados debidos, con motivo del fallecimiento del interno Rubén Alberto A .

Surge de las resoluciones agregadas al incidente, que se denunció la falta de recursos y capacitación del personal del servicio penitenciario en la prevención y tratamiento de la pandemia del Covid-19, lo que habría favorecido a la propagación del virus en el pabellón n° 51, Unidad Residencial III, del Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad de Buenos Aires. Los defectos observados en relación con el control, la prevención y la atención de la enfermedad por el Servicio Penitenciario, habrían contribuido al presunto error de diagnóstico del personal del Hospital Penitenciario Central por los síntomas que presentaba el interno A , cuyo estado de salud se agravó al confirmarse que había contraído el virus. En consecuencia, se dispuso su traslado al Centro Penitenciario de Enfermedades Infecciosas (Unidad n° 21), y luego al Hospital Francisco Javier Muñiz, donde finalmente falleció.

El juez nacional de esta Capital calificó los hechos como constitutivos de los delitos previstos en los artículos 205 y 248 del Código Penal, y declinó su intervención por entender que corresponde a la justicia de excepción determinar si la muerte de A habría tenido lugar con motivo del incumplimiento de los protocolos y medidas sanitarias de prevención por parte de los funcionarios del servicio penitenciario, o por la negligencia en el cuidado y la atención médica ante la

manifestación de los primeros síntomas de la enfermedad (conf. resolución del 29 de marzo de 2021).

El magistrado federal rechazó esa atribución, al considerar que no se habrían practicado las medidas de investigación suficientes para acreditar los hechos y su encuadre jurídico. En ese sentido, sostuvo que el juzgamiento del presunto incumplimiento de las funciones del personal del Servicio Penitenciario Federal no corresponde a la jurisdicción federal, como así también que no resultaba suficiente que A hubiera contraído el virus para calificar la conducta establecida en el artículo 205 del Código Penal. Sin perjuicio de esos argumentos, mantuvo que no advertía circunstancia alguna capaz de justificar la intervención de ese fuero (conf. resolución del 16 de abril de 2021).

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen trabó la contienda con la elevación del legajo a la Corte (conf. resolución del 7 de mayo de 2021).

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1) “José Mármol 824 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Con independencia de la calificación legal que en definitiva quepa dar a los hechos objeto de controversia y del temperamento que corresponda adoptar, la Corte ha mantenido en el tiempo el criterio de que, a pesar de su carácter nacional, no debe entenderse que en los establecimientos de la ciudad de Buenos Aires donde se alojen detenidos se cumplan funciones de específica naturaleza federal, solución que no sufre alteración en los casos en que el delito sea cometido por agentes del Servicio Penitenciario Federal (Fallos: 257:79; 301:48; 312:1950; y Competencia



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

CFP 2195/2020/1/CS1 *in re* “N.N. s/ averiguación de delito, resistencia o desobediencia a funcionario público, incendio y otro estrago, lesiones leves y otros”, sentencia del 15 de mayo de 2020 y sus citas).

Por lo demás, en atención a que la presentación judicial refiere circunstancias vinculadas a la prevención y tratamiento de la pandemia del Covid-19 en el establecimiento penitenciario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estimo que se verifican circunstancias análogas a las consideradas en la Competencia CSJ 1237/2020/CS1 *in re* "P , Gastón Alejandro s/ violación medidas propagación epidemia (art. 205)", en la que emití opinión el 30 de noviembre de 2020, a cuyos fundamentos me remito en beneficio de la brevedad.

Con base en estas consideraciones, opino que corresponde al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 27 continuar el trámite de las presentes actuaciones.

Buenos Aires, 25 de agosto de 2021.